

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de indicar que en el presente asunto **no** existen remanentes para dejar a disposición. Pasa el expediente a despacho del señor juez, quien en su oportunidad resolverá lo pertinente.

Así mismo, se informa que de la consulta realizada en el micro sitio del Banco Agrario, no se halló depósito judicial alguno constituido o asociado para el presente proceso (20220054100) o al número de identificación del extremo demandado (79561271).

Armenia Q., 29 de marzo de 2023.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00541-00

En escrito que precede (A.026), obra solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, suscrita por los apoderados especial y judicial del Banco demandante; y bajo el presupuesto que el deudor se encuentra al día con las obligaciones demandadas *“hasta el día veintidós (22) de enero de 2023”*.

Con relación a lo anterior, el Despacho encuentra que el pedimento de terminación elevado resulta procedente, en el entendido que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, y por voluntad de las partes, se ha restituido el plazo al deudor.

En ese sentido, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones demandadas; entendiéndose al día el deudor sobre estas *“hasta el día veintidós (22) de enero de 2023”*.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar decretada (A.005 y 016), relativa al embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con hipoteca, distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. **280-209073 y 280-209636** de la ORIP de Armenia, y de propiedad de la parte demandada. Por el centro de servicios líbrese y remítase el oficio correspondiente; asimismo, remítase copia de este auto al secuestre designado.

TERCERO: Sin lugar a ordenar el desglose, por haberse formulado la demanda por medios digitales.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
JUEZ.**

(Estado Nro.48 del 30 de marzo de 2023)

JSMZ (Carpeta 12)

**Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af92c24d607cedb0bb1a2865a894775807ed78e091e78e2f02d35ee8b62545e**
Documento generado en 29/03/2023 09:26:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**